



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 22 de Diciembre de 2016

Tomo III

Número 136 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO: ERICK PAOLO MARTÍNEZ.-----PÁG.-3
2. DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN-----PÁG.-12
3. DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR"-----PÁG.-16
4. DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO"-----PÁG.-18



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Que como parte de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contempla la de mantener a la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que la Administración Pública Estatal 2016-2022 tiene como principal objetivo reconstruir nuestras instituciones y convertir a Quintana Roo en un Estado moderno, confiable y con oportunidades para todos; con un Gobierno cercano, honesto y eficiente, que sirva a las personas para que vivan mejor y que garantice el adecuado desempeño de quienes intervienen en el proceso de ejecución de las políticas públicas.

Que con la visión de tener ante todo un Gobierno incluyente, en donde se privilegie el trabajo en equipo, con servidores públicos honestos, con actitud de servicio, con convicción y compromiso con el bienestar común, resulta imprescindible también reconocer y premiar a quienes destaquen en esa labor por sus méritos y aportaciones en el servicio público.

Que uno de los mecanismos de reconocimiento al mérito en el desempeño del servicio público lo constituye sin duda el denominado Premio Estatal al Mérito Administrativo en el Servicio Público "Erick Paolo Martínez", instituido mediante





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Decreto del Poder Ejecutivo expedido en el año 2004 y reformado en el 2009; mediante el que se estableció un sistema de análisis para reconocer y premiar públicamente los trabajos más significativos respecto del quehacer de los profesionales de la administración pública y, que representa así mismo, un estímulo a la competencia por la superación ética y profesional de los servidores públicos quintanarroenses.

Que el origen de dicho premio se remonta al perfil destacado de Erick Paolo Martínez como administrador público, nacido en Chetumal, Quintana Roo el 23 de enero de 1953, y que cursó la carrera de Licenciado en Economía en la Universidad Nacional Autónoma de México concluyéndola en 1978. Como parte de su biografía es de destacar que inició su labor en la Administración Pública en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde con esfuerzo y méritos personales, ascendió rápidamente a puestos de Dirección; distinguiéndose siempre por integrar, coordinar y dirigir eficientemente grupos de trabajo y propiciar innovadores sistemas y procedimientos en diversas áreas de dicha Institución, en beneficio de la seguridad social de nuestro país.

Que en el año de 1980, regresó a Quintana Roo como Delegado Estatal del IMSS, donde plasmó su gran pasión por el servicio público al integrar un gran equipo de trabajo en toda la estructura organizacional y propiciar una mejoría notable en los servicios médicos, técnicos y administrativos de la citada Institución Pública; situándola así, entre las mejores Delegaciones del país. Con su gran capacidad de gestión, logró que las autoridades centrales agilizaran la aprobación para construir una moderna Delegación en Chetumal, el Hospital de Cancún y diversas instalaciones médicas en todo el Estado.

Que debido a su destacada labor, en el año de 1983 fue enviado a la Delegación en Yucatán, donde demostró su gran liderazgo y talento administrativo y, en enero de 1984, regresó a Quintana Roo como Secretario Estatal de Desarrollo Económico, donde reactivó el Comité de Planeación Estatal y los Comités de Planeación de los Municipios, para llevar a cabo mejores proyectos productivos, de infraestructura, deportivos y sociales en todo el ámbito estatal. Bajo su coordinación se logró ubicar adecuadamente a los refugiados guatemaltecos que llegaron al Estado; participó en la instauración de la reserva de la biosfera de Sian ka'an y defendió la permanencia del Centro de Investigaciones de Quintana Roo; asimismo propició la afluencia de recursos para la creación del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, entre otros muchos logros.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que el 8 de febrero de 1985, durante una gira de trabajo que efectuaba por la zona norte del Estado con el entonces Gobernador de Quintana Roo, ocurrió su trágico deceso; acontecimiento mediante el cual se pone en evidencia su entrega plena al servicio público, pues a pesar de no gozar de cabal salud, puesto que había contraído el dengue, interrumpió el permiso que había solicitado para ausentarse y recuperarse, para poder asistir a dicha gira, ya que estaban en juego importantes apoyos económicos para Astilleros Rodman y Tiburonera del Caribe. El accidente automovilístico que le quitó la vida en el cumplimiento de su deber al Licenciado Erick Paolo Martínez, apenas cumplidos los treinta y dos años de edad, interrumpió una de las más brillantes carreras en la Administración Pública de Quintana Roo.

Que atendiendo a su innovación, creatividad e inteligencia en todas sus acciones, así como a su liderazgo y capacidad de integrar, preparar y desarrollar eficientes equipos de trabajo; coordinar magistralmente planes y proyectos diversos; por su disciplina, honestidad y honradez a toda prueba y por ser promotor de la calidad y la calidez en el servicio público, pero sobre todo, por ser un invaluable ser humano que entregó su vida al servicio de la sociedad quintanarroense.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO: ERICK PAOLO MARTÍNEZ.**

**Artículo 1.** Se instituye el Premio al Mérito en el Servicio Público del Estado de Quintana Roo: Erick Paolo Martínez, como un reconocimiento ciudadano al trabajo de los servidores públicos que notoriamente se distingan por su desempeño y trayectoria en la función pública, con apego al marco normativo, a principios de profesionalismo, honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia, productividad y responsabilidad ética y de servicio en el manejo de programas y recursos públicos, en pro del desarrollo de la Administración Pública del Estado y por ende, de los quintanarroenses.



**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. **CONSEJO DE PREMIACIÓN Y JURADO:** Al órgano colegiado encargado de emitir las convocatorias y metodologías así como las formas de evaluación, calificación y, en su caso, nominaciones y elección de los galardonados con el Premio;
- II. **DECRETO:** Al Decreto por el que se instituye el Premio al Mérito en el Servicio Público del Estado de Quintana Roo: Erick Paolo Martínez;
- III. **DEPENDENCIAS:** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV. **ENTIDADES:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, referidos como tal en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- V. **IAPQROO.** Al Instituto de Administración Pública del Estado de Quintana Roo, A.C.;
- VI. **OFICIALÍA MAYOR.** A la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; y
- VII. **PREMIO.** Al Premio al Mérito en el Servicio Público del Estado de Quintana Roo: Erick Paolo Martínez.

**Artículo 3.** Podrán ser propuestos como candidatos al Premio todos los servidores públicos jubilados, pensionados y en activo que hayan laborado o estén laborado al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 4.** Las propuestas deberán ser presentadas por el Titular de cualquiera de las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo a la cual se le denominará Institución Postulante. La forma de presentación de éstas deberá ser de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de este Decreto.

**Artículo 5.** El Premio se entregará anualmente por el Gobernador del Estado, en la ceremonia pública que al efecto se celebre el día 8 de febrero. En caso de que la fecha sea considerada como día inhábil, o por causas de caso fortuito o fuerza





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

mayor, podrá ser reprogramado el evento a otra fecha posterior siempre y cuando sea dentro de los 30 días naturales posteriores.

**Artículo 6.** El Premio, como reconocimiento ciudadano, consistirá para cada ganador en un cheque por la cantidad que el Gobernador del Estado determine de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda, misma que será expresada en la convocatoria respectiva. Además del Premio en efectivo se entregará una Medalla de Plata pura 9 9 9.9/1000 de 68 mm de diámetro con base de madera, con la figura de Erick Paolo Martínez grabada por un lado y el Escudo de Quintana Roo por el otro y un Reconocimiento por escrito firmado por el Gobernador del Estado.

En todos los casos se hará constar el nombre del servidor público premiado y la categoría bajo la cual recibe la distinción.

**Artículo 7.** El Premio se otorgará en los casos en los que a juicio del órgano colegiado que se erija como Consejo de Premiación y Jurado, hayan personas que deban ser consideradas como acreedoras a tal distinción, en caso contrario, el Premio se declarará desierto.

**Artículo 8.** En ningún caso y bajo ningún concepto o categoría podrán participar para obtener el Premio las siguientes personas:

- I. Los miembros que integran el órgano que se erija como Consejo de Premiación y Jurado;
- II. Los que integren, en su caso, los órganos de consulta y asesoramiento que determine conformar dicho órgano; y
- III. Quienes funjan como Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en activo.

**Artículo 9.** El otorgamiento del Premio se basará en dos categorías:

- I. A la trayectoria y calidad humana; y
- II. A los resultados y calidad profesional.

En la convocatoria respectiva que emita el Consejo de Premiación y Jurado se determinarán los parámetros a evaluar en cada categoría.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 10.** El Consejo de Premiación y Jurado estará conformado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo del IAPQROO, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Asociación de Egresados del IAPQROO;
- III. Un representante de la Oficialía Mayor;
- IV. Un representante de la Universidad de Quintana Roo;
- V. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que se distinga por trabajar en pro de la transparencia y la rendición de cuentas, a propuesta del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;
- VI. Un representante del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
- VII. Un representante de las Organizaciones de Sociedad Civil que esté registrada en el Padrón de Organizaciones de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena, a propuesta del Titular de dicha Dependencia;
- VIII. Un representante de la sociedad a propuesta del IAPQROO, y que haya obtenido el mayor respaldo social en las redes sociales, de conformidad con la convocatoria correspondiente;
- IX. Un representante de los medios de comunicación, a propuesta de la Unidad del Vocero del Gobierno del Estado; y
- X. Un representante de los Colegios Profesionales del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno.

Los cargos del Consejo de Premiación y Jurado serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribuciones, emolumento o compensación alguna, sus integrantes contarán con voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** El Consejo de Premiación y Jurado estará facultado para definir y establecer los siguientes puntos:

- I. Las convocatorias y metodologías para reunir los trabajos susceptibles a obtener el premio; y
- II. Las formas de evaluación, calificación y, en su caso, nominaciones y elección de los galardonados con el Premio, de conformidad a las categorías señaladas en el artículo 9 de este Decreto.







PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Con la finalidad de transparentar el proceso de comunicación con los servidores públicos que sean propuestos al Premio, el IAPQROO podrá recibir todas las propuestas que en relación a los dos puntos antes listados, le realicen las Instituciones Postulantes por escrito, vía correo electrónico u otros medios establecidos en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 12.** Los miembros que integren el Consejo de Premiación y Jurado, deberán cubrir ante el IAPQROO los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Contar con un reconocido prestigio moral, profesional y laboral;
- IV. Tener conocimiento del quehacer intelectual o académico en el campo de las ciencias administrativas;
- V. Presentar al IAPQROO, su currículum vitae en el que demuestren su colaboración con el Gobierno del Estado en mejorar las condiciones de la Administración Pública; y
- VI. Presentar dos cartas de recomendación profesionales.

**Artículo 13.** El Consejo de Premiación y Jurado, como ente ciudadano y honorario elegido por las autoridades, tendrá como función principal evaluar, valorar, analizar y reconocer la labor, el esfuerzo y la trayectoria administrativa de los servidores públicos en el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, determinando mediante dictamen que para tal efecto emita, a la persona física que se haga merecedora al Premio.

**Artículo 14.** El Consejo de Premiación y Jurado tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones específicas:

- I. Monitorear, sintetizar, analizar y evaluar los trabajos que, a lo largo de su trayectoria profesional como servidores públicos, realicen los probables sujetos de obtener el Premio, apegándose para tal efecto a las categorías señaladas en el artículo 9;
- II. Agotar y complementar en su caso, las condiciones y particularidades para el otorgamiento del Premio de acuerdo a las categorías señaladas en este Decreto;







PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Procurarse información adicional y asesoramiento, cuando lo estime pertinente, de servidores públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquier persona;
- IV. Emitir el dictamen final para el otorgamiento del Premio en cada una de sus categorías;
- V. Conformar e integrar órganos de consulta y asesoramiento para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Elaborar los instrumentos necesarios para cumplir objetivamente con su encomienda; y
- VII. Las demás que le señale el presente Decreto.

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo de Premiación y Jurado, durarán en su encargo hasta el ocho de febrero de cada año o bien, hasta que sea entregado el premio según sea el caso, debiendo sesionar dentro de la semana anterior a esa fecha y posterior a la emisión de su dictamen final respectivo, para efectos de determinar la renovación o permanencia de sus integrantes, informando a la ciudadanía en general de los nuevos integrantes que conformarán el nuevo Consejo de Premiación y Jurado.

**Artículo 16.** Para el óptimo desempeño de las atribuciones que le son otorgadas en el presente Decreto al Consejo de Premiación y Jurado, su organización, funcionamiento, sesiones, acuerdos, convocatorias, etc. serán determinadas mediante estatuto interno, teniendo la facultad para discutir, determinar y regular lo que no esté contemplado en este Decreto, así como para discernir y establecer lo que sea necesario para imprimirle mayor claridad y transparencia a sus deliberaciones en la determinación del Premio.

**Artículo 17.** La Oficialía Mayor y el IAPQROO apoyarán e impulsarán al Consejo de Premiación y Jurado que se conforme, proporcionándole los elementos que le permitan actuar con plena autonomía, sin descuidar la supervisión del apego a los cánones administrativos, para lo cual podrán participar como organismo consultor o asesor.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se instituye el Premio Estatal al Mérito Administrativo en el Servicio Público Erick Paolo Martínez de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, y su reforma de fecha treinta de octubre de dos mil nueve

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el IAPQROO contará con un plazo de quince días naturales para elaborar el Reglamento Interno del Consejo de Premiación y Jurado.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



  
**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**DE QUINTANA ROO**

  
**MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS**  
**OFICIAL MAYOR**



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA**  
Director